



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria. — *Circulares.*

Diputación provincial de León. — *Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Noviembre de 1931.*

Servicio Agronómico Nacional. — *Anuncio.*

Administración principal de Correos de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en dicha relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º En este concurso no regirán otras preferencias que las determinadas en el párrafo 2.º del artículo 231 del Estatuto municipal.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes, enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento del Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose afectar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y lista, por orden de preferencia, de los demás aspirantes

a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo designar al solicitante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobierno civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a esa Dirección general inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no

resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indifectiblemente en su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Madrid 3 de Diciembre de 1931.
Casares Quiroga.
Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de León: Albares de la Rivera, 4.000 pesetas; Castrocontrigo, 4.000; Gallegillos de Campos, 3.000; Mansilla de las Mulas, 3.000; Valdepolo, 4.000; Villagatón, 4.000. (*Gaceta* del día 9 de Diciembre de 1931.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la peste porcina, en el término municipal de Antoñán, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso-Cortés

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Nistal, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Septiembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 15 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil,
Juan Donoso Cortés

*
**

Habiéndose declarado la glosepeda, según circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 26 del pasado Noviembre, en todos los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, a propuesta del Inspector provincial, se declara no comprendido en las zonas infectas y sospechosas el término privativo del pueblo de Tapia, agregado al Ayuntamiento citado, por no haberse dado caso alguno de glosepeda en las especies receptibles existente en el citado pueblo.

No obstante y a pesar de estar curadas todas las reses que padecieron la citada enfermedad en los pueblos de Rioseco de Tapia y Espinosa, queda considerada como zona infecta los términos privativos de estos dos últimos pueblos citados, debiendo estar sometida rigurosamente la ganadería existente en los mismos, a las medidas que se citan en la circular del día 26 del pasado Noviembre, hasta que reglamentadamente pueda declararse extinguida la glosepeda.

Lo que se hace público este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 17 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil
Juan Donoso-Cortés

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

INTERVENCIÓN DE FONDOS

EJERCICIO DE 1931

BALANCE de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el día 30 de Noviembre de 1931

Capítulos	INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	EN MAS		EN MENOS	
						Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas	36.055	09	24.727	95			11.327	14
2.º	Bienes provinciales								
3.º	Subvenciones y donativos	459.822	20	93.444	96			366.377	24
4.º	Legados y mandas								
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	23.100		45.003	45	21.903	45		
6.º	Contribuciones especiales								
7.º	Derechos y tasas	3.000		1.504				1.496	
8.º	Arbitrios provinciales	8.000						8.000	
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	760.138	01	169.809	75			590.328	26
10	Cesiones de recursos municipales	1.005.159	66	505.533	45			499.626	21
11	Recargos provinciales	250.000		186.825	69			63.174	31
12	Traspaso de obras y servicios públicos								
13	Crédito provincial								
14	Recursos especiales	56.427	41	52.766	64			3.660	77
15	Multas	4.000		3.050	08			949	92
16	Mancomunidades interprovinciales								
17	Reintegros	82.684	62	15.617	87			67.066	75
18	Fianzas y depósitos								
19	Resultas	1.658.729	58	1.109.504	73			549.224	85
	TOTALES	4.347.116	57	2.207.788	57	21.903	45	2.161.231	45
	GASTOS								
1.º	Obligaciones generales	504.911	77	96.752	42			408.159	35
2.º	Representación provincial	27.000		14.671	35			12.328	65
3.º	Vigilancia y seguridad								
4.º	Bienes provinciales								
5.º	Gastos de recaudación	45.893	02	1.000				44.893	02
6.º	Personal y material	399.375	15	308.733	62			90.641	53
7.º	Salubridad e higiene	3.000		1.500				1.500	
8.º	Beneficencia	1.231.768	54	807.263	47			474.505	07
9.º	Asistencia social	4.650		1.539	06			3.110	94
10	Instrucción pública	54.650		9.725	26			44.924	74
11	Obras públicas y edificios provinciales	413.087	32	295.540	21			117.547	11
12	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado								
13	Montes y pesca								
14	Agricultura y ganadería	43.975		27.670	12			16.304	88
15	Crédito provincial								
16	Mancomunidades interprovinciales								
17	Devoluciones	16.853	80	11.107	60			5.746	20
18	Imprevistos	15.000		4.803	20			10.196	80
19	Resultas	509.779	04	194.010	55			315.768	49
	TOTALES	3.319.943	64	1.774.316	86			1.545.626	78

BALANCE

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos realizados hasta la fecha	2.207.788	57
Importan los Gastos realizados hasta la fecha	1.774.316	86
EXISTENCIA EN CAJA	433.471	71

En León, a 1.º de Diciembre de 1931.—El Interventor accidental, *José Trebol*.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 1931

Enterado y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, *M. Miaja*.— El Secretario, *José*

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE LEÓN

ANUNCIO

Para dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto de 24 de Octubre próximo pasado, y al telegrama de la Dirección general de Agricultura de 18 del corriente, se hace saber que para constituir la Comisión vitivinícola de esta provincia, deberán elegir cada Confederación de Viticultores, Sindicatos vinícolas, Cámaras agrícolas, Comunidad de labradores, Sociedades de exportadores o comerciantes de vinos, un representante que debidamente autorizado, acudan a la sesión que se celebrará el día 26 del actual, a las tres de la tarde, en los locales de esta Sección, calle del Cid, núm. 7, para designar los sies Vocales que han de constituir la citada Comisión; debiendo advertirse que la sesión se celebrará, y la Comisión quedará constituida cualquiera que sea el número de Vocales que asista.

León, 19 de Diciembre de 1931.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Presidente de la Comisión vitícola, José Galicia Alonso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Toral de los Vados y Cacabelos, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del capítulo 1.º del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte que se admitirán las proposiciones que se presente en papel timbrado de 6.ª clase (3,60 ptas.) en esta Administración principal y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, previo cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del Minis-

terio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Enero próximo, inclusive, a las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Jefe de la misma a las once horas del día 16 de dicho mes, a las once horas.

León, 15 de Diciembre de 1931.—El Administrador principal accidental, Felipe Alcalá.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal y Tal natural de... vecino de... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Toral de los Vados y Cacabelos por el precio de... pesetas..... céntimos anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la cantidad de trescientas pesetas y la cédula personal.

Fecha y firma.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villamañán

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del mismo para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que puedan interponer ante la Delegación de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que estimen procedentes conforme dispone los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 301 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

* * *

También quedan expuestas al público las Ordenanzas sobre exacción y cobranza del repartimiento general de utilidades y presentación del servicio de reconocimiento sanitario de reses de cerda sacrificadas en los domicilios particulares,

por otros quince días para oír reclamaciones.

Villamañán, a 10 de Diciembre de 1931. El Secretario, Julio Llamas.

Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

En sesión del día 7 de los corrientes, a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó este Ayuntamiento varias transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio.

Lo que se hace público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Urdiales del Páramo, a 14 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Casiano Ramos.

Ayuntamiento de Ardón

Designados por el Ayuntamiento en sesión de 10 de Noviembre último, los vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal que han formar parte de las referidas Comisiones, los cuales se han de encargar de la formación del repartimiento general de utilidades para el año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal para que en el plazo de ocho días, puedan los vecinos y forasteros a quienes afecta entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ardón, 10 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Marceliano Alvarez.

o o

En cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, se hace público por medio del presente anuncio que en fecha 12 del corriente ha sido solicitada por D. Fructuoso Alvarez Miguélez, la legitimación de una finca de cabida 9 áreas y 39 centiáreas la cual radica en este término municipal y en el sitio conocido por el Cascajar (Villalobar), y linda: al Norte, con Rubén Alvarez; al Sur, rodiera; al Este, con Laurentino Ordás y al Oeste, con rodiera; sobre cuya finca gravita servidumbre de un pozo.

Lo que se publica para que en el

plazo improrrogable de un mes a contar de la publicación de este anuncio pueda presentarse ante esta Alcaldía oposición fundada en motivos de carácter civil por quienes se consideren perjudicados.

En Ardón, a 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Marceliano Alvarez.

o o

En cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre legitimación de la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, se hace público por medio del presente anuncio que en fecha 12 del corriente ha sido solicitada por D. Majía Alvarez Blanco, la legitimación de una finca de cabida 9 áreas y 39 centiáreas la cual radica en este término municipal y en el sitio conocido por el Cascajar (Villalobar), y linda: al Norte, con rodera; al Sur, con Basilio Marcos; al Este, con herederos de Amalio Alvarez y al Oeste, Florentino García; sobre cuya finca gravita servidumbre de un pozo.

Lo que se publica para que en el plazo improrrogable de un mes a contar de la publicación de este anuncio pueda presentarse ante esta Alcaldía oposición fundada en motivos de carácter civil por quienes se consideren perjudicados.

En Ardón, a 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Marceliano Alvarez.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Formuladas y aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1930 ambos inclusive y habiendo de procederse por el Ayuntamiento a su revisión, censura y aprobación definitiva, se hace público que las mismas, con sus justificantes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y

los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal en relación con el 128 y concordantes del Reglamento de la Hacienda municipal.

Vegaquemada, 15 de Diciembre de 1931. El Alcalde, Maximino Rodríguez.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Aprobadas con carácter definitivo las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1919 20, 1920 21, 1921 22, 1922 23, sin responsabilidad para sus cuentadantes, se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal y a tal efecto durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de oficina, se hallan de manifiesto mentadas cuentas en la Secretaría municipal para ser examinadas y poder entablar en mentado plazo los recursos legales que procedan contra dicha aprobación.

*
* *

Confeccionada la estimación de utilidades para el repartimiento general que ha de regir en el ejercicio de 1932 en este Ayuntamiento, por el presente se hace público que mencionada estimación y los documentos base de ella se halla se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal en los días y horas hábiles de oficina desde el día 18 del mes corriente, hasta el día 8 del próximo Enero, en cuyo plazo y tres días más, pueden presentarse en mencionada oficina las reclamaciones que contra dicha estimación se estimen pertinentes.

Dichas reclamaciones habrán de ser formuladas en el papel correspondiente y dirigidas al Presidente de la Junta general del repartimiento y necesariamente fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, bien entendido que las que se presenten fuera de dicho

plazo y sin los requisitos citados, no serán atendidas.

Valdepiélagos, 16 de Diciembre de 1931. El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

Ayuntamiento de

Santa Cristina de Valmadrigal

El Ayuntamiento ha designado las Comisiones que siguen para formar el repartimiento general sobre utilidades para el año de 1932.

Vocales natos de la parte real

Don Justo Cabezudo Otero, mayor contribuyente por industrial.

Don Froilán Santa Marta Gallego, por rústica.

Don Tomás Santos González, por urbana.

Don Miguel González Castañeda, forastero.

Parte personal

Parroquia de Santa Cristina de Valmadrial

Don Pascual Santos Rodríguez, contribuyente por industrial.

Don Elías Gallego Santos, por rústica.

Don Cesareo Martínez Santa Marta, por urbana.

Parroquia de Matallana de Valmadrigal

Don Secundino Santa Marta Nava, contribuyente por industrial.

Don Benito Caballero Fernández, por rústica.

Don Marcelino Martínez González, por urbana.

Lo que se hace público para oír reclamaciones, dentro del plazo de ocho días, contra las designaciones que anteceden.

Santa Cristina de Valmadrigal, o 12 de Diciembre de 1931. El Alcalde, Wenceslao González.

Ayuntamiento de Carucedo

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales pueden los interesados examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Carucedo, a 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel López.

*Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 2 de Diciembre, acordó hacer la transferencia de crédito de los capítulos siguientes:

Del capítulo 3.º, artículo 2.º, 200 pesetas; del idem 6.º, idem 1.º, epígrafe 12, 80; del idem 6.º, idem 1.º, idem 13, 150; del idem 7.º, idem 1.º, 200; del idem 8.º, idem 1.º, idem 6.º, 250; del idem 8.º, idem 5.º, 200; del idem 11, idem 1.º, 250; del idem 11, idem 3.º, 700; del idem 11, idem 3.º, idem 2.º, 175, que pasan a engrosar el capítulo de imprevistos, para hacer frente al pago que por sentencia firme fué condenado este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 17 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Pedro Martínez Zarate.

* * *

Aprobado el presupuesto ordinario para el año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan 18 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Pedro Martínez Zárate.

*Ayuntamiento de
Salamón*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

* * *

Por espacio de ocho días queda expuesta al público en la misma Secretaría la lista de familias pobres con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año de 1932, a fin de que los que se

consideren perjudicados presenten las reclamaciones que consideren pertinentes.

Salamón, a 16 de Diciembre de 1931. El Alcalde, Domingo Valbuena.

*Ayuntamiento de
Castrofuerte*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal formado para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes Estatuto municipal vigente.

Castrofuerte, 16 de Diciembre de 1931. El Alcalde Presidente, Ildefonso Murciego.

*Ayuntamiento de
Quintana y Congosto*

Aprobado en sesión de esta fecha el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1932 y las Ordenanzas de exacción aplicables al mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Quintana y Congosto, 10 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Dámaso García.

*Ayuntamiento de
Peranzanes*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1932, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo y otros quince más, a contar de la terminación de la exposición en el primer período de tiempo, puedan interponerse reclamaciones ante el ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Peranzanes, a 10 de Diciembre de 1931. — El Alcalde, Germán Ramón.

Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los locales donde deberán constituirse los colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año de 1932.

Astorga

Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada Casa Escuela; el Grupo escolar, planta baja, sección 3.ª de niñas.

Distrito 1.º, Sección 2.ª, titulada San Andrés; la escuela unitaria de niñas, plaza de San Francisco.

Distrito 2.º, Sección 1.ª, Casa Consistorial; Grupo escolar, planta baja, Sección 1.ª de niñas.

Distrito 2.º, Sección 2.ª titulada Escuela de niñas; la Escuela unitaria de niñas, calle de Altamira.

Ardón

La Escuela de niños.

Almanza

La Escuela de niños.

Barjas

Distrito 1.º, Sección 1.ª, titulada Barjas; la casa Escuela de niños y niñas.

Sección 2.ª, titulada Corrales; la casa Escuela de niños y niñas.

Burón

La Casa del Pueblo de Burón.

Bercianos del Camino

La casa Escuela de niñas.

Boca de Huérgano

Sección 1.ª, titulada Boca de Huérgano; el local escuela de Boca de Huérgano.

Sección 2.ª, titulada Valverde; el local escuela de Valverde.

Balboa

La Escuela Nacional.

Castrocontrigo

Distrito 1.º, titulada Castrocontrigo; el local escuela de niños de Castrocontrigo.

Distrito 2.º, Sección única, titulada Nogarejas; el local escuela de niños de Nogarejas.

Castroalbón

Sección 1.ª, Distrito 1.º, la escuela de niños de Castroalbón.

Sección 2.º, Distrito 2.º, la escuela de niños de San Félix.

Cimanes de la Vega

La Escuela de niñas.

Calzada del Coto

La escuela de niñas,

Cebanico

El local escuela de Cebanico.

Canalejas

El local escuela de Canalejas.

Cacabelos

Para la Sección 1.^a, titulada Cacabelos; el local escuela de niños.

Para la Sección 2.^a, titulada Quilés; el local escuela de niños.

Cea

La casa titulada de la Comisaría, número 1.

Cebrones del Río

La casa Escuela de niños.

Campo de Villavidel

La escuela vieja del pueblo de Campo.

Corbillos de los Oteros

La Escuela de niños.

Cubillas de los Oteros

La Escuela mixta de Cubillas.

Cabrillanes

El local Escuela de Cabrillanes.

Castrofuerte

El local Escuela de niños.

Carracedelo

Sección 1.^a, titulada Carracedelo; la Escuela de niños de Carracedelo.

Sección 2.^a, titulada Villadepalos; la Escuela de niños de Villadepalos.

Castrillo de los Polvazares

La Escuela de niños.

Cubillas del Sil

La Escuela de niños.

Castrillo de la Valduerna

La Escuela antigua de niños.

Castilfalé

El local de la casa Ayuntamiento.

Cistierna

Distrito 1.^o, Sección 1.^a, titulada Cistierna; la Escuela graduada de niños.

Distrito 1.^o, Sección 2.^a, titulada Sorriba; la Escuela mixta de niños.

Distrito 2.^o, Sección 3.^a, titulada Santa Olaja; la Escuela mixta de niños.

Destriana

La Escuela de niños

Fuentes de Carbajal

La escuela de niñas.

Folgozo de la Ribera

Distrito 1.^o, Sección 1.^a, titulada Folgozo de la Ribera; el local Escuela de niños de Folgozo de la Ribera.

Distrito 2.^o, Sección 2.^a, titulada La Ribera; el local escuela de la Ribera.

Gordaliza del Pino

La Escuela de niños.

Gradefes

Distrito 1.^o, Sección 1.^a, titulada Gradefes; el local casa antigua de esta villa.

Distrito 1.^o, Sección 2.^a, titulada Santibáñez de Rueda; el local escuela de este pueblo.

Distrito 2.^o, Sección 3.^a, titulada Rueda; el local Escuela de este pueblo.

Distrito 2.^o, Sección 4.^a, titulada Villarratel; el local escuela de este pueblo.

Gordoncillo

La Escuela de niñas.

Hospital de Orbigo

El local denominado «Casa de la Villa».

Igüeña

Distrito 1.^o, Sección 1.^a, titulada Igüeña; la casa Escuela de este pueblo.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a, titulada Pobladura de las Regueras; la casa Escuela de este pueblo.

Izagre

La casa Escuela del pueblo.

León

Circunscripción Norte

Distrito 1.^o, Sección, 1.^a; Escuelas Maristas, Serna.

Distrito 1.^o, Sección 2.^a, Escuelas Párvulos, Pablo Flórez.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a, Normal de Maestras.

Distrito 2.^o, Sección 2.^a, Escuela de Veterinaria.

Distrito 3.^o, Sección 1.^a, Escuelas Julio del Campo.

Distrito 3.^o, Sección 2.^a, Delegación de Hacienda.

Distrito 3.^o, Sección 3.^a, Escuela Barrio Vega.

Circunscripción Sur

Distrito 1.^o, Sección 1.^a, Oficinas Recaudación Rastro.

Distrito 1.^o, Sección 2.^a, Consistorio.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a, Cámara Propiedad Urbana.

Distrito 2.^o, Sección 2.^a, Escuelas F. Cadórniga.

Distrito 2.^o, Sección 3.^a, Escuelas Maristas, Barahona.

Distrito 3.^o, Sección 1.^a, Teatro Principal.

Distrito 3.^o, Sección 2.^a, Hospicio Provincial.

Láncara de Luna

La casa Escuela de este pueblo.

Llamas de la Ribera

El local Escuela de niños.

La Bañeza

Distrito 1.^o, Academia de Música.

Distrito 2.^o, Escuela de niños.

La Vecilla

El local Escuela de niños.

Laguna de Negrillas

La Escuela mixta.

La Antigua

La Escuela de niños de Audanzas.

La Vega de Almanza

La Escuela mixta.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de

La Vecilla

En el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, ha sido presentada una demanda promovida por el Procurador D. Ildefonso Ordóñez, en nombre de Cándido Muñiz Alvarez, contra los herederos legítimos de Manuel Muñiz Alvarez, sobre entrega del resto que le falta que percibir de la hijuela paterna y división de la misma, a la cual ha recaído el siguiente:

«Providencia Juez Sr. F. Valladares. La Vecilla, a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Dada cuenta; por presentado el precedente escrito de demanda con los documento y copias simples que al mismo se acompañan a la que se le dará la tramitación del juicio declarativo ordinario de menor cuantía, confiriéndose traslado de la misma con emplazamiento a los demandados que ostentan el carácter de herederos legítimos del difunto Manuel Muñiz Alvarez, vecino que fué de Busdongo, para que comparezcan dentro de término de nueve días; advirtiéndoles que si no lo verifican, se dará por contestada por su parte la expresada demanda serán declarados en rebeldía, siguiéndoles en su caso, los perjuicio a que hubiere lugar, y advirtiéndoles que luego que se personen se les hará entrega

de sus respectivas copias de la de manda y documentos y en atención a ser los demandadas personas desconocidas e inciertas, emplacéseles en la forma dispuesta en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil; se tiene por parte en nombre de Cándido Muñiz Alvarez, al Procurador D. Ildefonso Ordóñez, al que se devolverá la copia de escritura de poder dejando en autos testimonio literal de la misma. Proveyo y firma por D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla doy fe: Gonzalo F. Valladares, ante mí: Carmelo Molins. — Rubricados».

Y para que sirva de emplazamiento a los fines, por el término y con los apercibimientos indicados en la providencia inserta a los herederos legítimos de D. Manuel Muñiz Alvarez, pongo el presente en La Vecilla, a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno. — El Juez, Gonzalo F. Valladares. — El Secretario, Carmelo Molins.

O. P. 590

*Juzgado de instrucción de
Valencia de Don Juan*

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de once gallinas y una pava que le fueron sustraídas al vecino de Valdesad de los Oteros, la noche del veintisiete de Noviembre último, Isafas Calvo Diez y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no demuestran su legítima adquisición, pues así se halla acordado en el sumario 76 del año actual que instruyo por sustracción de gallinas.

Valencia de Don Juan, 15 de Diciembre de 1931. — El Juez de instrucción, Isidro Fernández Miranda. — El Secretario, Licdo., José Santiago.

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el

número 667 de orden del corriente año, por D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representación de D. Antonio Blanco Cañón, de esta vecindad, contra D. Gabriel Martínez, vecino de Pasajes, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

«En la ciudad de León, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. Juez municipal de la misma D. Félix Castro González, habiendo vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante D. Nicanor López Fernández, Procurador de D. Antonio Blanco Cañón, y de la otra, como demandado D. Gabriel Martínez, sobre pago de pesetas y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Gabriel Martínez, a que luego que esta sentencia sea firme abone a D. Antonio Blanco Cañón, la cantidad de doscientas cincuenta y dos pesetas con diez centimos, que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda y a todas las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Castro. — Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que la presente sirva de notificación al demandado D. Gabriel Martínez, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Félix Castro. — P. S. M.: El Secretario habilitado, Cándido Santamaría.

O. P. — 588.

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Florentino González y González, Juez municipal suplente de Rodiezmo y su término, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se hará mención, se halla

la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Rodiezmo a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Florentino González y González, Juez municipal suplente en funciones por indisposición del propietario, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas por daños contra la propiedad, celebrados entre partes de la una, el Ministerio Fiscal Municipal en nombre de la acción pública por mandato expreso de la ley, la perjudicada y denunciante doña Esperanza García y García soltera, mayor de edad, labradora y vecina de Camplongo y de la otra, como denunciado don Mariano Cuervo Campa, dueño de la camioneta LE. 2117, cuyo último domicilio lo tuvo en Gijón, calle de la Playa 10, bajo, hoy en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Mariano Cuervo Campa, a la pena de diez pesetas de multa que hará efectivas en papel de pagos al Estado a que por vía de indemnización abone a D.^a Esperanza García y García, la cantidad de ciento ochenta y cinco pesetas, y al pago de las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificación del condenado, lo pronuncio, mando y firmo. — Florentino González. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando en audiencia pública en el día de su fecha; doy fe: ante mí, Justo San Segundo.»

Y para que sirva de notificación al condenado Mariano Cuervo Campa, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Rodiezmo a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Florentino González. — P. S. M. El Secretario, Justo San Segundo.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1931